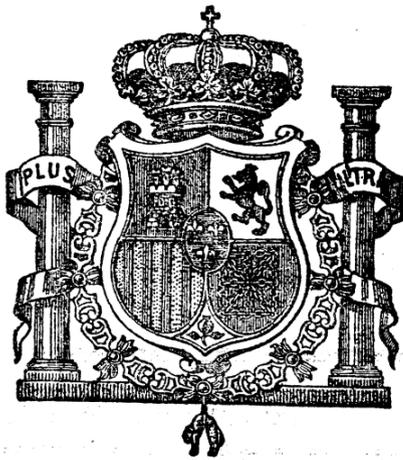


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispuesto el Gobierno de S. M. á no tolerar que queden sin correctivo inmediato las faltas que cometen los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo; firmemente resuelto á entregar á los Tribunales de justicia á cuantos aparezcan responsables de delitos, y especialmente los cometidos por los empleados públicos; persuadido de la utilidad que entraña el que las Autoridades judiciales tengan inmediato conocimiento de los hechos que puedan ser justiciables, para que aprovechando los primeros momentos puedan más fácilmente depurar los hechos y sus circunstancias, y patentizar quiénes sean los autores, cómplices y encubridores ántes que puedan borrarse las huellas de los crímenes; en vista de varias consultas elevadas á este Ministerio demandando una resolución previa que ordene el pase de los asuntos á los Tribunales ordinarios, y teniendo presente que algunos Jefes de las Administraciones económicas consideran que no deben pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia sino cuando se ha ultimado el expediente gubernativo, cuya terminacion se dilata muchas veces por la complejidad de las cuestiones más de lo que fuera de desear:

Considerando que todo funcionario público, sea cualquiera su categoría, tiene el ineludible deber de poner todo hecho penable en conocimiento del Juzgado competente, y que no es precisa la terminacion del expediente administrativo para que el judicial comience; ántes, por el contrario, pueden tramitarse simultáneamente:

Considerando que si tales son los deberes de todo funcionario en la esfera administrativa, la obligacion aumenta á medida que es mayor la categoría del funcionario, y sobre todo en los que en concepto de Jefes dirigen los centros administrativos, que sin dudas ni perplejidades deben siempre obrar con la enérgica rapidez necesaria para aprovechar todos los vestigios de los delitos:

Considerando que no pueden conseguirse estos fines cuando para resolver acuden á este Ministerio con consultas, siempre innecesarias;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se reitere á todos los Jefes de la Administracion central y provincial la obligacion que tienen de perseguir los delitos donde quiera que sean descubiertos, así como las faltas administrativas allí donde fueren notadas, sin contemplacion de ningun género; y por lo tanto, tan luego como el Jefe de una dependencia tenga noticia de un hecho que constituya una falta administrativa debe formar el oportuno expediente para que sea castigada; y si el hecho presentara caracteres de delito, sin perjuicio del expediente gubernativo y sin previas consultas lo pongan en conocimiento del Tribunal correspondiente á los fines de justicia, dando cuenta á este Ministerio del suceso y de las me-

didadas adoptadas; todo bajo su más estrecha responsabilidad, que será exigida si se omitiera el cumplimiento de las precedentes disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. á los fines convenientes, y para que lo haga saber á todos los departamentos de la Administracion central que de este Ministerio dependen, así como también á todas las oficinas provinciales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1881.

CAMACHO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 15 de Marzo último el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Doña Hipólita Bermejillo, viuda de Galindez, acudió al Ayuntamiento de Bilbao pidiéndole que le expropiase todo el solar que poseia en el campo de Valentin, puesto que no habiéndose permitido la edificacion en él porque tenia que ser cruzado por una calle la parcela de 139 metros que quedaria despues de ejecutada esta obra pública no seria suficiente para levantar una casa; y la Municipalidad, aceptando el parecer del Arquitecto y de la Comision de ensanche, accedió á la pretension de la interesada, proponiéndose enajenar de la manera más conveniente la parcela edificable.

La dueña del solar entónces manifestó que habia mudado de parecer; y que deseando quedarse con la parcela indicada, solicitaba que la expropiacion se limitase á lo que tenia que ocupar la via pública proyectada.

El Ayuntamiento sostuvo su acuerdo anterior; y promovido recurso de alzada, el Gobernador de Vizcaya, de conformidad con la Comision provincial, dejó sin efecto la resolucion apelada porque la peticion de Doña Hipólita Bermejillo no fué espontánea y libre, sino motivada por la denegacion del permiso para edificar en el solar de que se trata, y por la creencia de que la parcela sobrante era inútil para la construccion; porque el Ayuntamiento no podia proceder á la expropiacion forzosa de todo el solar más que en el caso previsto en el art. 15 de la ley de ensanche de poblaciones, ni estaba facultado para la adquisicion convencional de más terreno que el necesario para el establecimiento de la calle; porque ni la peticion de la interesada, ni el acuerdo del Ayuntamiento accediendo á ella, podian conceptuarse como actos constitutivos de un contrato que ligase la voluntad de las partes, sino como actos preparatorios de la expropiacion; y porque aun cuando ésta se hubiese consumado, desde el momento en que el Ayuntamiento declarara enajenable la parte del solar innecesaria para la calle, segun el art. 43 de la ley de 10 de Enero de 1879, no era posible negar á Doña Hipólita Bermejillo el derecho de recobrarlo.

No aquietándose el Ayuntamiento, acude á V. E. sosteniendo la legalidad de su acuerdo, y pidiendo que se deje sin efecto la resolucion del Gobernador.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide en Real orden de 21 del mes último, observa que, aun cuando sea atendible la pretension del Ayuntamiento porque el acuerdo cuya confirmacion solicita se dictó á instancia de la dueña del solar y por complacerla, con arreglo á la ley y al derecho no puede ser aquella estimada.

El único caso en que, conforme á las disposiciones de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, pueden ser privados los propietarios de parte ó del todo de sus bienes inmuebles es aquel en que su ocupacion tem-

poral ó perpétua sea necesaria para la realizacion de alguna obra de utilidad pública, previos los trámites y las solemnidades establecidas en la misma ley y en el reglamento dictado para su ejecucion.

De suponer es, aunque nada se dice acerca de ello en el expediente, que esté declarado de utilidad pública la ocupacion de la parte del solar destinado á calle; pero como indudablemente no ha recaido igual declaracion respecto á la parcela origen del expediente, mientras no se llene esta solemnidad y se cumplan los demás requisitos que determina la ley de expropiacion forzosa, el Ayuntamiento carece de derecho y de facultades para obligar á la interesada á ceder todo el solar.

Así, pues, la Seccion entiende que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 18 de Marzo último el dictámen siguiente:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada promovido por D. Gerardo Jimenez contra una providencia del Gobernador de esta provincia, por la que, de acuerdo con la Comision provincial, confirmó la medida del Alcalde de Torrejon de Velasco imponiendo al interesado una multa de 4 pesetas por infraccion de las Ordenanzas municipales.

Resulta que, segun manifiesta el mismo recurrente, es exacto el hecho de que atravesó con cuatro pares de mulas por un campo acotado y sembrado; que de los informes del Alcalde y del Ayuntamiento se desprende que no tenia necesidad de atravesarlo, y que el caso se halla previsto y penado en los artículos 71 y 72 de las Ordenanzas municipales.

En su vista, y considerando que las aseveraciones del recurrente en la instancia que eleva á V. E. de que atravesó la finca con permiso del dueño, y de que no existia otro camino para llevar á la que se dirigia, no sólo no se hallan comprobadas, sino que las contradicen los demás datos que arroja el expediente, opina la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.  
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 3.620 de señalamiento.  
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 3.328 de id.  
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.976 de id.  
Segundo semestre de 1880, carpetas números 426 á 550 de idem.  
Madrid 16 de Abril de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

**MINISTERIO DE**  
**CENSO DE POBLACION DE**  
**PROVINCIA DE PUE**

AYUNTAMIENTOS.	Número de pueblos, grupos y caseríos.....	Número de secciones.....	Número de cédulas reco-gidas.....	RESIDENTES PRESENTES.												TRANSE			UN			
				ESPAÑOLES.			EXTRANJEROS.			ASIÁTICOS.			DE COLOR.			ESPAÑOLES.				EXTRANJEROS.		
				Varones.	Hembras.	TOTAL..	Varones.	Hembras.	TOTAL..	Varones.	Hembras.	TOTAL..	Varones.	Hembras.	TOTAL..	Varones.	Hembras.	TOTAL..		Varones.	Hembras.	TOTAL..
Puerto Príncipe.....	23	29	8.275	23.240	12.686	37.926	43	15	58	80	»	80	3.503	4.018	7.616	366	160	526	»	»	»	83
Nuevitas.....	5	5	1.317	3.037	2.686	5.723	16	»	16	36	»	36	492	548	1.040	74	75	149	»	»	»	»
Santa Cruz.....	5	9	449	930	825	1.755	1	2	3	11	»	11	177	148	325	22	7	29	»	»	»	»
Moron.....	12	16	1.045	2.096	2.315	4.411	7	»	7	22	»	22	336	364	700	497	9	506	»	»	»	8
Ciego de Avila.....	7	12	756	4.854	4.417	6.271	7	1	8	23	»	23	1.135	294	1.429	35	4	39	2	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>52</b>	<b>71</b>	<b>11.842</b>	<b>36.157</b>	<b>19.929</b>	<b>56.086</b>	<b>74</b>	<b>18</b>	<b>92</b>	<b>172</b>	<b>»</b>	<b>172</b>	<b>5.648</b>	<b>5.462</b>	<b>11.110</b>	<b>994</b>	<b>255</b>	<b>1.249</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>91</b>

Comprende esta provincia los siguientes Ayunt

PARTIDO PUERTO

Ciego de Avila.—Moron.—Nuevitas Puerto

**TOTAL DE LA PROVINCIA.** Partid

Habana 4 de Marzo de 1881.—El Secretario del Gobierno general, Joaquin Carbonel.

**RESÚMEN G.**

mandado formar por Real orden de 27 de Mayo del año 1879, de cen

PROVINCIAS.	Número de pueblos, grupos y caseríos.....	Número de secciones.....	Número de cédulas reco-gidas.....	RESIDENTES PRESENTES.												TRANSE			UN			
				ESPAÑOLES.			EXTRANJEROS.			ASIÁTICOS.			DE COLOR.			ESPAÑOLES.				EXTRANJEROS.		
				Varones.	Hembras.	TOTAL..	Varones.	Hembras.	TOTAL..	Varones.	Hembras.	TOTAL..	Varones.	Hembras.	TOTAL..	Varones.	Hembras.	TOTAL..		Varones.	Hembras.	TOTAL..
Habana.....	179	205	90.338	169.956	127.020	296.976	2.441	1.209	3.650	9.648	23	9.671	51.366	60.685	112.051	6.342	4.422	10.764	484	187	671	207
Matanzas.....	66	82	46.058	69.553	64.298	134.151	1.431	563	1.994	18.070	31	18.101	64.108	54.890	118.998	2.968	1.425	4.393	684	142	826	1.341
Pinar del Rio.....	138	181	33.636	69.082	55.822	124.904	295	88	383	2.353	»	2.353	29.477	23.411	52.888	727	358	1.085	47	9	56	202
Puerto-Príncipe.....	52	71	11.842	36.157	19.929	56.086	74	18	92	172	»	172	5.648	5.462	11.110	994	255	1.249	2	»	»	91
Santa Clara.....	178	156	49.398	109.967	87.242	197.209	999	433	1.432	9.582	12	9.594	52.470	48.255	100.725	8.317	1.087	9.404	300	91	391	1.33
Santiago de Cuba.....	217	144	39.665	73.106	64.650	137.756	769	397	1.166	436	»	436	39.869	44.525	84.394	3.424	594	4.018	252	77	329	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>880</b>	<b>797</b>	<b>270.937</b>	<b>528.121</b>	<b>418.961</b>	<b>947.082</b>	<b>5.709</b>	<b>2.708</b>	<b>8.417</b>	<b>40.261</b>	<b>66</b>	<b>40.327</b>	<b>242.938</b>	<b>237.228</b>	<b>480.166</b>	<b>22.772</b>	<b>8.138</b>	<b>30.910</b>	<b>1.769</b>	<b>446</b>	<b>91</b>	<b>3.47</b>

Habana 4 de Marzo de 1881.—El Secretario del Gobierno general, Joaquin Carbonel.—Hay un selló que dice: Gobierno general de la isla de Cuba.

DE ULTRAMAR.

DE LA ISLA DE CUBA.

DE PUERTO-PRINCIPE.

MUNICIPIOS.	UNTES.			RESIDENTES AUSENTES.												POBLACION DE HECHO.			POBLACION DE DERECHO.					
	ASIÁTICOS.			DE COLOR.			ESPAÑOLES.			EXTRANJEROS.			ASIÁTICOS.			DE COLOR.			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.						
	83	"	83	215	137	352	398	52	450	5	"	5	"	"	"	336	71	407	29.535	17.106	46.641	29.610	16.932	46.542
	"	"	"	8	23	31	140	23	163	9	4	13	"	"	"	"	"	"	3.663	3.332	6.995	3.730	3.261	6.991
	"	"	"	26	17	43	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.167	999	2.166	1.119	976	2.095
	8	"	8	"	"	"	15	2	17	"	"	"	"	"	"	1	"	1	2.966	2.688	5.654	2.477	2.681	5.158
	"	"	"	8	9	17	107	4	111	"	"	"	"	"	"	8	"	8	6.064	1.725	7.789	6.134	1.716	7.850
	91	"	91	257	186	443	660	82	742	14	4	18	"	"	"	345	71	416	43.396	25.850	69.245	43.070	25.566	68.636

iguales Ayuntamientos por partidos judiciales.

MUNICIPIO PUERTO-PRINCIPE.

Terminas Puerto-Príncipe.—Santa Cruz del Sur.

Partidos judiciales, 2.—Ayuntamientos, 5.

GENERAL

censo de poblacion de la isla de Cuba de 31 de Diciembre de 1877.

MUNICIPIOS.	UNTES.			RESIDENTES AUSENTES.												POBLACION DE HECHO.			POBLACION DE DERECHO.					
	ASIÁTICOS.			DE COLOR.			ESPAÑOLES.			EXTRANJEROS.			ASIÁTICOS.			DE COLOR.			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.						
	307	12	319	1.051	840	1.891	1.975	934	2.909	178	21	199	231	"	231	703	373	1.076	241.495	194.401	435.896	236.131	190.235	426.366
	1.341	"	1.341	2.009	1.308	3.317	1.595	938	2.533	188	123	311	1.494	6	1.500	1.000	403	1.403	160.185	122.936	283.121	157.526	121.463	278.991
	205	"	205	124	206	330	364	150	514	4	1	5	120	"	120	135	93	228	402.310	79.894	482.204	101.830	79.565	181.395
	91	"	91	257	186	443	660	82	742	14	4	18	"	"	"	345	71	416	43.396	25.850	69.245	43.070	25.566	68.636
	1.324	"	1.324	972	406	1.378	6.631	568	7.199	50	4	54	1.113	"	1.113	1.617	383	2.000	183.931	137.466	321.397	182.447	136.879	319.326
	4	"	4	1.065	656	1.721	9.718	434	10.152	32	9	41	7	"	7	441	164	605	118.926	110.895	229.821	124.379	110.178	234.557
	3.472	12	3.484	5.478	3.605	9.083	20.873	3.066	23.939	465	162	627	4.961	6	2.971	2.444	1.487	3.931	850.242	671.442	1.521.684	845.383	668.968	1.514.351

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Central.**

DIA 16 DE ABRIL DE 1881.

*Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.*

- Núm. 269 D. Agustin Llesget.—Orellana la Vieja.
- 270 D. Domingo Acedo.—Salamanca.
- 271 D. Enrique Gomez.—Granada.
- 272 D. E. Olasagasti Hermanos.—San Sebastian.
- 273 D. Fernando Pobraciones.—Villacarrillo.
- 274 D. Hilario de las Rivas.—Alcalá de Henares.
- 275 Sres. Hijos de Reyes.—Majadas.
- 276 D. Jacinto Garcia.—Sisante.
- 277 D. Manuel Grimaldi.—Mérida.
- 278 D. Manuel M. de Diz.—Palencia.
- 279 D. Pedro Masaveu.—Oviedo.
- 280 Doña Pilar Barba.—Toledo.
- 281 D. Pedro Sabater.—Cádiz.
- 282 Doña Ramona Garcia.—Santiago.

Madrid 17 de Abril de 1881.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DIA 17.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Calatayud.....	Lorenzo Perez Gar-chitorea.....	Abada, 4, segundo.
Sevilla.....	Virginia Servas....	San Miguel, 8.

Madrid 17 de Abril de 1881.—P. el Jefe del Gabinete cent. al, Alonso Prados.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 17 de Abril de 1881.*

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	2.092	189	2.281	722.012
Suursal 1.—Plaza de San Millan, núm. 11.....	256	11	267	80.068
Idem 2.—Calle de Valverde, núm. 37.....	281	15	296	82.710
Idem 3.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	134	9	143	41.925
Idem 4.—Calle del Leon, número 30, principal....	283	9	292	84.690
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.046</b>	<b>233</b>	<b>3.279</b>	<b>1.011.405</b>

**PAGOS EN LOS DIAS 16 Y 17.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REÍNTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	162	199	361	639.714

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—D. José Mengibar Maez.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejon.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torreclilla.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—Don Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Ignacio Suarez Garcia.—D. Pedro Muchada.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS.**

D. Manuel Gomez Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á Manuel Sabarido Castillo, natural de Los Barrios, y vecino de Medina-Sidonia, y á Tomás Villanueva Garcés, natural de Cortés, y vecino de Paterna, cuyos paraderos se ignoran, para que en dicho plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina con objeto de prestar declaracion en sumaria que se

les instruye por delito de contrabando; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 8 de Abril de 1881.—Manuel Gomez.—Manuel Gonzalez y Conde, Secretario.

**CÁDIZ.**

D. Juan Carmona Codosero, Comandante graduado, Capitan del batallon depósito de Cádiz, núm. 26, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado destinado al Ejército de Ultramar, Pedro Cañete Lara, por el delito de haberse ausentado de esta plaza donde se encontraba esperando su concentracion, llamamiento para el embarque á dicho Ejército; y habiendo incurrido en la falta del reglamento para el Reemplazo y Reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Cañete para que en el término de 20 dias comparezca en las oficinas del batallon depósito de esta capital, sitas en la calle de San Servando, número 3, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 5 de Abril de 1881.—Juan Carmona.

**SAN FERNANDO.**

D. Joaquin María Pery y Garzon, Fiscal, Teniente Coronel de infantería de Marina, Teniente de navio del Cuerpo general de la Armada.

Habiéndose ausentado de esta ciudad donde se hallaba el escribiente que fué del Observatorio, D. Pompeyo Ramos y Florcadell, natural de Tortosa, casado en esta poblacion, de edad 42 años, estatura alta, pelo y cejas negros, barba poblada, color moreno, á quien estoy sumariando por considerarse el autor de la falsificacion de una comunicacion y estafa de 1.006 pesetas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado escribiente, señalándole esta Fiscalía, calle de la Constitucion, núm. 191, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 9 de Abril de 1881.—Joaquin M. Pery.

**Juzgados de primera instancia.**

**BARCELONA.—PALACIO.**

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Rodes Veris, natural de Navarjas, partido de Segorbe, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis dias, contaderos desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, al objeto de evacuar cierta diligencia en la causa eriminal que se sigue sobre hurto contra la misma María Rodes; aperebida en caso contrario de que le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás de policía judicial, procedan á la busca y captura de la citada María Rodes Veris; y conseguida ésta, conducirla á este Juzgado con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 6 de Abril de 1881.—Francisco Alted.—Por disposicion del Sr. Juez, Juan Gibernau.

**BURGO DE OSMÁ.**

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osmá y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Raimundo Lovera Martinez, natural de Pienieblas, hijo de Valentin y María, de 37 años, casado, carpintero y vecino de Soria, á fin de que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre tentativa de estafa.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á su detencion y captura, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Dado en el Burgo de Osmá á 8 de Abril de 1881.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Juan Romero.

**CARBALLINO.**

D. Camilo María Ramos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico que en causa pendiente en este Juzgado contra Don Antonio Perez Rañas, vecino que se dice ser de Beade, partido de Rivadavia, sobre intrusion en el arte de curar, se acordó recibir á dicho D. Antonio declaracion sin juramento; y como no fuese habido, se dispuso con esta fecha insertar en la GACETA DE MADRID la oportuna cédula de citacion para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el citado objeto; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo.

Carballino 9 de Abril de 1881.—Camilo M. Ramos.

**COLMENAR VIEJO.**

D. Máximo Hernan, Juez municipal de esta villa, y Regente de la jurisdiccion del partido.

Por el presente edicto se llama á Lorenza Hoyo Gabaldon, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 dias con el fin de hacerla

un requerimiento acordado en el incidente de pobreza promovido á su instancia para litigar con su marido Eduardo Garcia Teruel.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Abril de 1881.—Máximo Hernan.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

**SEVILLA.—SAN VICENTE.**

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Juan Moreno Garcia, natural de Osuna, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Teresa, soltero, vendedor de loza y de edad de 40 años, para que en el citado término, que dará principio desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto; aperebido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial la práctica de diligencias para la busca y captura de aquel, poniéndolo en su caso en esta cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 7 de Abril de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Carlos de Molini.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Industrial Harinera.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA.**

«Sociedad.—Número 205.—En la ciudad de Reus, á 26 de Junio de 1880, ante mí D. José Juan Sociats y Foraster, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la presente ciudad, y testigos que se nombrarán, comparecen en este acto los Sres. D. José Simó y Amat, Médico-cirujano, soltero, de 66 años de edad, el que ha exhibido su cédula personal expedida por esta Alcaldía, bajo el núm. 434, con fecha 5 de Noviembre del año próximo pasado; D. Juan Bofarull y Gebelli, propietario, casado, de 57 años, segun cédula número 4.702, de fecha 27 de Enero último; D. Salvador Bessas y Prats, relojero, viudo, de 70 años, segun cédula núm. 1.821, librada en 21 de Febrero del presente año; D. Eudaldo Gebelli y Arandes, del comercio, casado, de 47 años, segun cédula número 1.579, de fecha 27 de Enero último; D. Francisco Tumaña y Soler, tambien del comercio, casado, de 47 años, segun cédula núm. 2.121, de fecha 16 de Marzo próximo pasado; los consortes D. Leopoldo Sugué y Nolla y Doña Carmen Sucona y Vallés, propietarios, el primero de 40 años, y la segunda de 32, segun cédulas números 21 y 2.878, libradas respectivamente en 10 de Octubre de 1879, y en el día de hoy; D. Juan Montserrat y Rosich, confitero, viudo, de 60 años, segun cédula número 2.869, de fecha 23 del actual; D. Carlos Roig y Freixa, del comercio, casado, de 56 años, segun cédula núm. 1.426, librada el día 15 de Enero último, tanto en nombre propio como en calidad de apoderado de D. Magin Serra y Borrás; y Doña María Sucona y Cuchi, consorte de D. Francisco Durán y Ferrater, D. Victorino Casas y Bley, y Doña Dolores Casas y Bley, vecinos de Barcelona; D. Pablo Segimon y Freixa, propietario, casado, de 58 años, segun cédula núm. 1.034, de fecha 31 de Diciembre último, en representacion de la Sociedad establecida en esta ciudad bajo la razon social de *Segimon hermanos*, de la cual es socio gerente; D. Juan Massó y Capdevila, jabanero, casado, de 50 años, segun cédula núm. 885, de 12 de Diciembre próximo pasado; D. Ramon Cuadrada y Ricart, del comercio, casado, de 36 años, segun cédula núm. 864, de fecha 11 de Diciembre último, en la calidad de apoderado de sus hermanos D. Pedro Cuadrada y Ricart, Doña Ramona Cuadrada y Ricart, y de su cuñada y sobrino Doña Rosalia Renter y Castillo, y D. José Cuadrada y Renter, vecinos de Mataró; Doña Francisca Pamiés y Pujals, sin profesion, de 38 años, acompañada de su marido D. José Font y Oliva, curtidor, de 43 años, segun cédulas números 2.877 y 1.488, libradas respectivamente con fechas 16 del actual y 26 de Setiembre último; D. Isidro Ripoll y Pedrol, del comercio, casado, de 55 años, segun cédula número 1.376, de 14 de Enero último; D. Juan Felips y Cochs, propietario, soltero, de 58 años, segun cédula núm. 2.868, de fecha 22 del actual; D. Salvador Casanovas y Caixés, tambien del comercio, soltero, de 36 años, segun cédula núm. 2.848, librada en 19 del presente mes; D. Eusebio Polguera y Rocamora, propietario, casado, de 44 años, segun cédula núm. 1.990, de 4 de Marzo último; D. Sebastian Pullés y Baladas, propietario, soltero, de 57 años, segun cédula núm. 3.230, de 16 de Julio próximo pasado; D. Francisco Jordi y Llorens, panadero y propietario, casado, de 51 años, segun cédula núm. 2.508, de 13 del actual; Doña Virginia Pons y Nolla, sin profesion, de 30 años, acompañada de su marido D. Eugenio Mata y Miarons, Doctor en Ciencias, de 34 años, segun cédulas números 2.876 y 144, libradas respectivamente en 26 del actual y 21 de Octubre del año próximo pasado; D. Juan Grau y Ferrer, del comercio, casado, de 39 años, segun cédula núm. 863, de fecha 4 de Diciembre último; D. Pedro Pablo Sedó y Pamiés, propietario, casado, de 57 años, segun cédula núm. 1.810, de fecha 9 de Enero del presente año; D. Tomás Pujol y Jordi, propietario, viudo, de 86 años, segun cédula núm. 2.621, de 22 de Febrero último; Doña María Ros y Rodés, sin profesion, de 70 años, viuda de D. Jaime Bages y Oliva, segun cédula núm. 2.120, de 4 de Octubre próximo pasado; los consortes D. Enrique Anguera y Janey y Doña María Pons y Nolla, propietarios, de 33 años el primero; y 26 la última, segun cédulas números 1.025 y 2.517, libradas respectivamente en 29 de Diciembre próximo pasado y 6 del actual; Doña Josefa Bové y Monseny, propietaria, de 46 años, acompañada de su marido D. José Bages y Ros, tambien propietario, de 50 años, segun cédulas números 298 y 297, libradas en 15 de Octubre del año próximo pasado; Don Victorino Agustí y Aymemí, Profesor de música, viudo, de 72 años, segun cédula núm. 2.180, de 28 de Febrero último, y Don Jaime Cercós y Bové, propietario, viudo, de 60 años, segun cédula núm. 2.071, de fecha 6 de Octubre próximo pasado, vecinos todos de esta ciudad, á excepcion del D. Juan Bofarull y Gebelli, que lo es de Barcelona; haciendo estas cosas las señoras comparecientes Doña Carmen Sucona y Vallés, Doña Francisca Pamiés y Pujals, Doña Virginia Pons y Nolla, Doña María Pons y Nolla y Doña Josefa Bové y Monseny, con la debida autorizacion de sus respectivos maridos, que ha sido pedida, concedida y aceptada ante mí el Notario; y acreditando su representacion los Sres. D. Carlos Roig y Freixa y D. Ramon Cuadrada y Ricart, que comparecen en nombre de sus principales,

por medio de las correspondientes escrituras de poder, cuyas primeras copias han exhibido, y las que trascribas una después de la otra dicen como sigue:

Poder.—En la villa de Gracia, á 31 de Mayo de 1880, ante mí D. José Huberti y Pastor, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la presente villa, y de los testigos que al final se nombrarán, han comparecido los Sres. D. Magin Serra y Borrás, mayor de edad, casado, jubilado de Correos, vecino de esta villa, cédula de quinta clase, señalada de núm. 2.449, librada en el mes de Diciembre del año próximo pasado; y Doña María Sucona y Cuchi, consorte de D. Francisco Durán, mayor de edad, vecina de Barcelona, según cédula de sexta clase, señalada de núm. 11.963, librada también en Diciembre último, esta señora con consentimiento de su citado marido; asegurando y apareciendo uno y otra tener la capacidad legal para contratar, y juntos y á solas confieren todo su poder en la calidad de accionistas que son de la Sociedad anónima denominada *Industrial Harinera*, establecida en la ciudad de Reus, á favor de D. Carlos Roig y Freixa, del comercio, casado, mayor de edad, y vecino de Reus, para que en nombre y representación de los señores poderdantes apruebe en todas sus partes la reforma de la escritura social y sus estatutos que por convenio de todos los accionistas se trata de verificar, y por lo mismo firme las escrituras y demás documentos que fueren necesarios para los indicados fines, no dejando de obrar por falta de poder, pues se lo confieren amplio y general para todo ello y sus incidencias, prometiendo en el ánimo de los poderdantes que nunca por ningún concepto impugnarán lo obrado por dicho apoderado. Presente D. Francisco Durán y Sugué, mayor de edad, del comercio, vecino de Barcelona, según consta de la cédula exhibida y devuelta, señalada de núm. 3.070, de quinta clase, librada en Diciembre último, asegurando y apareciendo tener la capacidad legal necesaria para contratar, dice:

Que da su consentimiento marital á su citada consorte la Doña María Sucona para la otorgación de la citada escritura de poder.

Así lo otorgan y firman, siendo presentes por testigos Don Antonio Ribes y Casals y D. José Rimbau y Colomer, pasantes de Notaría, ambos vecinos de Barcelona, y doy fé del conocimiento de las personas de los señores otorgantes, y del contenido de esta escritura, y de haberla leído á unos y otros íntegramente la presente, advertidos antes del derecho de hacerlo por sí; y en testimonio de verdad, asegurando ellos ser cierto su estado, edad y vecindad, lo signo y firmo.—Magin Serra.—María Sucona.—Francisco Durán.—Antonio Ribes.—José Rimbau.—Está signado.—José Huberti.

Concuerda esta primera copia con su original en el protocolo corriente de escrituras del infrascrito Notario, señalada de núm. 154.

Y requerido, libro la presente en este sello 6.º, núm. 34.098, á utilidad de los otorgantes. En Gracia, día, mes y año de su otorgamiento, que signo y firmo.—Está signado.—José Huberti.—Sigue una rúbrica.

«Otro poder.—D. Francisco Gomis y Miret, Notario público del Colegio del territorio de la ciudad de Barcelona, con residencia en la misma.

Certifico que en mi protocolo de escrituras públicas del corriente año se halla la del tenor siguiente:

«En la ciudad de Barcelona, á los 5 de Junio de 1880, ante mí D. Francisco Gomis y Miret, Notario público del Colegio del territorio de esta dicha ciudad, con residencia en la misma, y testigos que se expresarán, han comparecido Doña Eulalia Roig y Freixa, viuda de D. José Boada y Ferrater y los hermanos Don Victorino Casas y Bley, del comercio, soltero, y Doña Dolores Casas y Bley, también soltera, todos mayores de edad, y vecinos de esta capital, según cédulas números 25.353, 1.274 y 26.886, libradas en la misma en 11 de Abril, 20 de Enero último y 4 de los corrientes, que respectivamente han exhibido; asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para la otorgación de la presente escritura, y han dicho:

Que de su espontánea voluntad dan poder cumplido y tan bastante como en derecho se requiera y sea menester á Don Carlos Roig y Freixa, del comercio, vecino de la ciudad de Reus, para que por los señores otorgantes y cada uno de ellos en particular les represente en el acto de formular y suscribir la escritura social que ha de otorgarse de la Sociedad *Industrial Harinera de Reus*, radicada en la misma ciudad de Reus. Para todo lo que, con lo incidente, dependiente y acesorio, le dan el poder más amplio y eficaz sin limitación alguna.

Y los señores otorgantes prometen tener por firme y válido lo que por su dicho apoderado fuere obrado.

Así lo otorgan, siendo presentes por testigos D. Ramon Pont y Sampons, propietario, y D. Francisco Xuclá y Roca, estudiante, vecinos de esta ciudad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura antes de firmarla, por haberlo así elegido después de advertirles del derecho que tienen de leerla por sí.

Y los dichos señores otorgantes, cuyas respective persona, profesion, estado y vecindad doy fé conocer, como también la doy de todo lo contenido en la presente, firman con los testigos.—Eulalia Roig y Freixa.—Victorino Casas.—Dolores Casas.—Ramon Pont, testigo.—Francisco Xuclá, testigo.—Sigue una rúbrica.—Francisco Gomis.

Concuerda esta primera copia librada para D. Carlos Roig y Freixa con su original que bajo el núm. 197 obra en mi protocolo al principio mentado, al que me remito.

Y en fé de ello lo signo y firmo en este pliego sello 6.º, número 34.205, en dicha ciudad de Barcelona y día mismo de su otorgación.—Está signado.—Francisco Gomis.—Sigue una rúbrica.

«Otro poder.—D. Juan Bautista Calvo, Notario del Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la ciudad de Mataró.

Certifico que en el protocolo corriente de escrituras públicas obra la del tenor siguiente:

«Escritura núm. 127.—Sébase que en la ciudad de Mataró, á 31 días del mes de Mayo del año 1880, ante mí D. Juan Bautista Calvo, Notario público del Colegio territorial de Barcelona, residente en esta expresada ciudad de Mataró, y en presencia de los testigos al final nombrados, los hermanos D. Pedro Cuadrada y Ricart, curtidor y propietario, casado y de edad 67 años, y Doña Ramona Cuadrada y Ricart, sin profesion especial, soltera y de edad de 60 años, vecinos ambos de esta memorada ciudad, y los madre é hijo Doña Rosalía Renter y Castillo, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y estado, de edad 70 años, y viuda de D. José Cuadrada y Ricart, y D. José Cuadrada y Renter, curtidor y propietario, casado y de edad 43 años, vecinos también ambos de esta relatada ciudad de Mataró, mediante asegurarme todos los expresados señores comparecientes, siendo en mi juicio así, reunir cada cual de ellos la aptitud legal necesaria para la celebración de este acto, en el que obran los mencionados señores madre é hijo Doña Rosalía y D. José, en las respectivas calidades de usufructuaria universal la primera y de heredero el segundo de los bienes dejados por su difunto esposo y padre respectivo el citado D. José Cuadrada y Ricart, nombrados por este, con su testamento nuncupativo bajo el cual falleció, otorgado en po-

der del Notario que fué de esta residencia D. Antonio Simon y Serra, á los 12 de Diciembre de 1862, los propios D. Pedro, Doña Ramona, Doña Rosalía y D. José, espontáneamente y con pleno conocimiento, otorgan todo su poder especial, empero para las infrascritas cosas, cumplido, amplio y tan bastante como por derecho sea menester, á su hermano, cuñado y tío respectivo D. Ramon Cuadrada y Ricart, vecino y del comercio de la ciudad de Reus, para que en nombre y representación de los señores otorgantes y de cada uno de ellos de por sí pueda otorgar y firmar la escritura de reforma del reglamento y estatutos de la Sociedad *Industrial Harinera*, establecida en dicha ciudad de Reus, y ello con los pactos, artículos, cláusulas y condiciones que parezcan más útiles y convenientes al referido apoderado, y con los requisitos y solemnidades indispensables para la completa validez de dicha escritura de reforma, aun cuando aquí detalladamente no se expresen, pues para todo lo facultan y autorizan ilimitadamente sin la menor restricción.

Prometen tener siempre por firme y válido todo cuanto en virtud de los precedentes poderes fuere hecho y obrado por su mencionado apoderado, y no revocarlo en tiempo alguno, con todos los efectos de la respectiva obligación personal ilimitada.

En cuyo testimonio así lo otorgan todos, siendo presentes por testigos D. Juan Llosa y Fontfreda, del comercio, y Don Joaquín Estruch y Seda, propietario, ambos de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por haberlo elegido así todos, después de quedar cerciorados verbalmente también todos por mí el relatado y suscrita Notario autorizante del derecho que legalmente les asiste de leerla por sí, los señores otorgantes firman junto con los memorados testigos, quienes aseguran no tener tacha legal para serlo.

Doy fé yo el suscrito Notario de conocer á los señores otorgantes y la respectiva profesion y condicion, y vecindad de los mismos; dóila también del conocimiento que tengo de su también respectiva edad y estado, pero con relacion en cuanto á estos extremos á sus cédulas personales que me exhiben dichos interesados, de números á saber: 129, clase quinta, la de Don Pedro; 2.088, clase sétima, la de Doña Ramona; 184, clase sexta, la de Doña Rosalía, y 183, clase sexta, la de D. José; expedidas todas por la Alcaldía de la presente ciudad, en las respectivas fechas de 29 de Diciembre último, la del primero; en el día de hoy la de la segunda, y en 12 de Noviembre también último las de la tercera y cuarta, con cuyas cédulas quedan también comprobadas la personalidad, profesion, condicion y vecindad respectivas de dichos interesados; y doy fé, por último, de todo lo demás contenido en este instrumento público.—Pedro Cuadrada y Ricart.—Ramon Cuadrada y Ricart.—Rosalía Renter, viuda de Cuadrada.—José Cuadrada Renter.—Juan B. Llosas, testigo.—Joaquín Estruch, testigo.—Sigue una rúbrica.—Juan Bautista Calvo.

Concuerda fielmente con su matriz, que bajo el núm. 127 obra en mi referido protocolo, á que me remito, y de lo cual doy fé. Requerido, expido la presente primera copia á utilidad del señor mandatario en estas tres hojas, siendo la primera de papel sello 6.º, numerado así: 32.582, y las demás del 11.º bajo la siguiente numeración: 82.133, cuya copia signo y firmo en la prenotada ciudad de Mataró y día mismo de su otorgamiento.—Sigue una rúbrica.—Juan Bautista Calvo.

Concuerdan los trascritos poderes con las copias exhibidas, á que me remito y doy fé.

Continuación.—Y asegurando todos los comparecientes en sus respectivos nombres y calidades estar en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para contratar, exponen:

Que en la junta general de accionistas de la Sociedad anónima titulada *La Industrial Harinera*, domiciliada en esta ciudad, que, previa la oportuna convocatoria, se celebró en 29 de Febrero del corriente año, después de detenida discusión, y atendiendo á que en la escritura, estatutos y reglamento que la rigen no está previsto el caso de reformar el pacto social; visto lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 19 de Octubre de 1869, por mayoría de votos, que reúnen más de las dos terceras partes del capital social, se acordó acogerse á los beneficios de la citada ley, y en su consecuencia reformar la antigua escritura social, atemperándola á las prescripciones del Código de Comercio, y consignar en un reglamento las reglas que se estimaron convenientes para el régimen y administración de la Sociedad.

Insiguiendo tales acuerdos, los señores comparecientes vienen en fijar las bases de la expresada Sociedad, cuyo domicilio, objeto, duración, capital social, forma y reglas de su administración serán las que se determinan en los estatutos y reglamento consignados en las cláusulas que siguen:}

## ESTATUTOS.

### CAPÍTULO PRIMERO.

«Denominación de la Sociedad, domicilio y objeto de la misma.»

Artículo 1.º Los accionistas de la Sociedad anónima titulada *La Industrial Harinera*, por mayoría, que representan más de las dos terceras partes del capital, acuerdan continuar la Sociedad, conservando su misma denominación.

Art. 2.º La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Reus.

Art. 3.º El objeto de la Sociedad es principalmente reducir á polvo por medio de molino movido á vapor toda clase de trigo, y perfeccionar las harinas, sin perjuicio de triturar y pulverizar otros granos ó materias análogas, si así se estima conveniente.

### CAPÍTULO II.

*Duración de la Compañía.*

Art. 4.º La duración de la Sociedad queda fijada hasta el día 1.º de Mayo de 1887, cuyo plazo podrá ser prorogado por acuerdo de los accionistas en la junta general que para tratar de la disolución ó continuación de la Compañía se celebrará en el año 1886.

### CAPÍTULO III.

*Capital social y su división en acciones.*

Art. 5.º El capital de la Sociedad será el mismo con que consta hoy día, ó sea 250.000 pesetas, que se ha hecho ya efectivo, dividido en 2.000 acciones nominativas de 125 pesetas cada una, poseídas actualmente por los señores siguientes:

D. José Odena y Pujol, ciento ochenta y una.  
D. Francisco Jordi y Llorens, treinta y ocho.  
D. Juan Oliva y Baged, veintidos.  
D. Juan Montserat y Rosich, setenta y dos.  
D. Carlos Roig y Freixa, cincuenta.  
D. Juan Tarrats y Aleu, diez y siete.  
D. Baudilio Buñil y Angé, cinco.  
D. Salvador Besses y Prats, once.  
D. Pedro Pablo Sedó y Pamiés, tres.

D. Juan Felip y Cocho, una.  
D. Magin Serra y Borrás, setenta y una.  
D. Juan Bofarull y Gebelli, cincuenta y siete.  
D. Tomás Pujol y Jardi, diez y siete.  
D. Sebastian Pullés y Baladas, once.  
D. Victorino Agustí y Aymerní, dos.  
D. José Cuadrada y Renter, treinta y cuatro.  
D. Pedro Cuadrada y Ricart, treinta y cuatro.  
Doña Ramona Cuadrada y Ricart, diez y siete.  
D. Isidro Ripoll y Pedrol, treinta.  
D. Salvador Casanovas y Caixés, veintiocho.  
Doña Vibiana Pamiés y Bové, cincuenta y una.  
Sres. Segimon hermanos, treinta y nueve.  
D. José Simó y Amat, ciento cincuenta y dos.  
D. Jaime Cercós y Bové, diez.  
D. Leopoldo Suqué y Nolla, ochenta y cinco.  
Doña Josefa Bové y Monseny, diez.  
Doña Dolores Casas y Bley, ciento seis.  
D. Eudaldo Gebelli y Arandes, veintiseis.  
D. Juan Casas y Bley, cuarenta y siete.  
Doña María Sucona y Cuchi, cuarenta y tres.  
D. Eusebio Folguera y Rocamora, cincuenta y una.  
D. Mariane Pons y Espinós, ciento once.  
D. Juan Massó y Capdevila, cincuenta y tres.  
Doña Virginia Pons y Nolla, cincuenta y siete.  
Doña María Pons y Nolla, cincuenta y siete.  
Doña Eulalia Roig y Freixa, cuarenta y tres.  
Doña María Odena y Biscarrués, cinco.  
D. Juan Grau y Terré, diez.  
D. Enrique Anguera y Janey, diez y siete.  
D. José Martí y Ciurana, tres.  
Doña Paula Sans y Llauredó, dos.  
Doña Josefa Clariana y Masden, ocho.  
Doña Esperanza Matheu y Montané, dos.  
Doña María Samora, los.  
Doña Francisca Soriguera y Aulés, cinco.  
Doña María Ros y Rodés, ocho.  
D. Juan Sardá y Tarragó, diez.  
Doña Magdalena Campá, ocho.  
D. Victorino Casas y Bley, ciento ochenta y cuatro.  
D. Francisco Fumana y Solé, diez.  
D. Alberto Pamiés y Rojals, nueve.  
Doña Irene Pamiés y Rojals, nueve.  
Doña Francisca Pamiés y Rojals, diez.  
Doña Cármen Sucona y Vallés, cincuenta y cinco.  
Total, dos mil.

Art. 6.º La Sociedad se reserva el derecho de canjear las acciones actuales por otras que representen cada una igual ó mayor capital; pero en todo caso, las que nuevamente se crean serán también nominativas, representadas por títulos correctivamente numerados, y deberán estar firmadas por el Presidente Secretario de la Junta de gobierno y por el Contador, expresándose en ellas estar ya satisfecho todo su valor nominal.

Art. 7.º Siendo las acciones nominales numeradas ó indivisibles, la Sociedad no reconocerá más que á un solo individuo como poseedor de cada acción, aun cuando sean dos ó más los que interesen en ella.

Art. 8.º Las acciones serán transferibles.  
La propiedad de las mismas se acreditará por la inscripción que de ellas se haga en los libros de la Compañía.  
Las cesiones se harán constar por declaración que se extenderá al pie de cada inscripción, firmándola el cedente ó su apoderado; y mientras no se llene este requisito, la Sociedad reconocerá por único dueño de las acciones el titular á cuyo favor se hallen expedidas, ó el que resulte último poseedor en los libros de la Compañía.

### CAPÍTULO IV.

*Administración de la Sociedad.*

Art. 9.º La Compañía se regirá por la junta general de accionistas, por la de gobierno y por la Dirección.

*De las juntas generales.*

Art. 10.º Habrá juntas generales ordinarias, y juntas generales extraordinarias.

Art. 11.º Cada año en el mes de Agosto se celebrará junta general ordinaria de accionistas.

Son atribuciones de la misma:

Primero. Elegir por el método que se prescribirá en el reglamento los individuos que han de formar la Junta de gobierno, y nombrar el Director.

Segundo. Señalar la dotación fija y el tanto por 100 sobre los beneficios líquidos que en premio ó remuneración de su cargo deban disfrutar la Junta de gobierno y el Director.

Tercero. Acordar la emisión de acciones.

Cuarto. Examinar, censurar y aprobar en su caso respectivo las cuentas, inventario y balances que se le presentarán bajo la firma del Director y con el dictámen que en su vista habrá emitido la Junta de gobierno.

Quinto. Acordar los dividendos de beneficios repartibles, en presencia de dicho balance y de la situación de la Compañía.

Sexto. Decidir en el año 1886, ó el anterior á la terminación de la prórroga que se acuerde, según el art. 4.º de esta escritura, la continuación ó disolución de la Sociedad, y nombrar en su caso los comisionados para la liquidación.

Art. 11.º La Sociedad se reunirá en junta general extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta de gobierno.

Esta tendrá obligación de convocarla:  
Primero. Para llenar las vacantes accidentales del Director ó de más de dos individuos de la Junta de gobierno durante la época ordinaria de su duración.

Segundo. Cuando lo soliciten por escrito 40 ó más accionistas con derecho de asistencia, y que juntos representen á lo menos 100 acciones, y para tratar exclusivamente del objeto que los solicitantes hayan expresado en su escrito.

Tercero. Para resolver las disidencias que tal vez ocurran entre el Director y la Junta de gobierno.

Art. 13.º La forma con que debe hacerse la convocatoria, tanto para las Juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, los requisitos que deban reunir los accionistas para tener derecho de asistencia, número de acciones que dan voto, máximum de votos que pueda tener un accionista, modo de representar á los ausentes, orden de la discusión, validez de los acuerdos y procedimientos en las elecciones para cargos se detallará en el reglamento de la Sociedad.

*De la Junta de gobierno.*

Art. 14.º La Junta de gobierno se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador y cinco Vocales.

Art. 15.º La junta general de accionistas elegirá los ocho individuos que hayan de formar la Junta de gobierno, y ellos á su vez designarán quienes de los mismos han de desempeñar los respectivos cargos.

Art. 16.º Los individuos de la Junta de gobierno que sean

nombrados en la primera junta general que se celebre servirán sus cargos durante dos años, y al fin cesarán en ellos los cuatro que designe la suerte, siendo reemplazados por los que elija la junta general de accionistas; trascurridos otros dos años se reemplazarán los otros cuatro, y así sucesivamente. Podrán ser reelegidos los mismos á quienes correspondía cesar en su cargo, pero en tal caso será libre la aceptación.

Art. 17. Para llenar las vacantes accidentales se nombrarán dos Vocales suplentes; pero si las vacantes fueran en mayor número, deberá convocarse junta general extraordinaria para elegir quienes deban llenarlas.

Art. 18. Para que la Junta de gobierno pueda deliberar y tomar acuerdos, se requiere cuando menos la presencia de cinco de sus individuos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, decidirá el Presidente.

Art. 19. Será atribución de la Junta de gobierno:

Primero. Examinar, censurar ó aprobar las cuentas de la dirección, é inspeccionar sus operaciones; examinar las Memorias y estados que mensualmente le presente la Dirección, así como el tanteo de balance correspondiente al primer semestre del año económico, que empezará el 1.º de Julio, y formular por escrito su dictamen sobre los inventarios y balances generales que le presentará el Director en el mes de Julio para ser remitidos á la resolución de la junta general ordinaria.

Segundo. Resolver las consultas que le haga el Director.

Tercero. Determinar cada año el día del mes de Agosto en que ha de celebrarse la junta general ordinaria de accionistas, y acordar la convocatoria de las juntas generales extraordinarias cuando lo estime oportuno y cuando lo pidan suficiente número de accionistas, según lo prevenido en el núm. 2 del artículo 12, en cuyo último caso deberá presentar por escrito su parecer razonado sobre el punto que haya de someterse á la resolución de los señores accionistas.

Cuarto. Nombrar el Secretario y Tenedor de libros; elegir á propuesta del Director el maquinista y molinero, y fijar el sueldo que aquellos y estos deben percibir de los fondos sociales.

Quinto. Reglamentar las instrucciones á que deban someterse los dependientes de la Sociedad.

Sexto. Hacer que se observe el reglamento para el régimen de la Sociedad.

#### Del Director.

Art. 20. El Director será nombrado por la junta general de accionistas en la forma que se prescribirá en el correspondiente artículo del reglamento. Su cargo durará cinco años, pudiendo después de ellos ser reelegido.

Art. 21. En ausencias ó enfermedades del Director, y para interin se provea esta plaza cuando vacare, hará sus veces el Presidente de la Junta de gobierno ó la persona que esta designe, ya de su seno, ya de entre los accionistas.

Art. 22. Si vacare el cargo por renuncia, muerte ó imposibilidad física ó moral del Director, se convocará desde luego junta general de accionistas para elegir quien debe llenar la vacante.

Art. 23. El Director tendrá necesariamente su residencia ordinaria en Reus.

Art. 24. El Director, ó quien haga sus veces, usará de la firma social.

Art. 25. La dirección de las operaciones del establecimiento y la administración del mismo estarán al cargo exclusivo del Director, ó de quien haga sus veces, bajo la inmediata inspección de la Junta de gobierno.

Art. 26. El Director deberá obtener precisamente el consentimiento de la Junta de gobierno para la variación de la máquina ó aumento de material, y para efectuar obras cuyo coste exceda de 1.000 pesetas.

Art. 27. Los actos de la dirección y administración se atemperarán á lo dispuesto en esta escritura social y reglamento que de ella emane; el Director llevará claras y exactas cuentas de todas las operaciones que se ejecuten, así como los libros prevenidos en el Código de Comercio y demás auxiliares que estime convenientes.

Art. 28. El Director pasará mensualmente á la Secretaría de la Junta de gobierno una Memoria de la situación del establecimiento, con un estado de los intereses de la Sociedad. En la primera quincena del mes de Enero presentará además un tanteo de balance semestral cerrado al 31 de Diciembre para que pueda ser examinado en los últimos 15 días del citado mes de Enero por los señores accionistas que lo soliciten, y en el mes de Julio un balance general cerrado al 30 de Junio, é inventarios acompañados de un estado de los beneficios ó pérdidas á fin de que, con la censura ó aprobación de la Junta de gobierno, puedan someterse á la resolución de la junta general ordinaria de accionistas.

#### CAPÍTULO V.

##### De los beneficios y dividendos.

Art. 29. De los beneficios líquidos que se obtengan, se deducirá anualmente no tanto por 100 sobre material y edificios.

Art. 30. Hecha la deducción que se menciona en el artículo anterior, y deducido también el tanto por 100 que haya fijado la junta general de accionistas para remunerar al Director y Junta de gobierno, el resto de beneficios se repartirá entre los accionistas á proporción del número de acciones que cada uno posea.

#### CAPÍTULO VI.

##### De la disolución y liquidación.

Art. 31. La Sociedad se dará por terminada llegado el día 1.º de Mayo de 1887 ó cumplido la prórroga que se hubiese acordado. Si llegara el desgraciado caso de haberse perdido la tercera parte del capital social, la Junta de gobierno convocará á la general á fin de acordar la disolución ó continuación de la misma, debiendo asistir á la junta que de ello se trate un número de socios que representen á lo menos dos terceras partes de votos y las tres cuartas partes de acciones.

Art. 32. Tan luego como la Sociedad esté disuelta de derecho, cesará la representación del Director para hacer nuevos contratos y obligaciones, y sus facultades quedarán limitadas á percibir los créditos de la Sociedad, extinguir las obligaciones contraídas de antemano según vayan venciendo, y realizar las operaciones que se hallen pendientes, todo bajo la inmediata inspección de la Junta de gobierno.

Art. 33. Llegado el caso de disolución, se convocará á junta general de accionistas para que estos acuerden, si lo estiman conveniente, nombrar dos ó más comisionados, sean ó no accionistas, que con el Director y la Junta de gobierno procedan con actividad á la liquidación para dejarla terminada dentro del término de medio año.

Si entre los comisionados que se nombren, y el Director ó la Junta de gobierno surgieren discrepancias, se elegirán árbitros para que las diriman en el término más breve posible.

#### CAPÍTULO VII.

##### Disposiciones generales.

Art. 34. Los precios que tendrán que satisfacerse por cada uno de los servicios que se ofrece a prestar la Compañía los consignará el Director de acuerdo con la Junta de gobierno.

Art. 35. Con arreglo al art. 40 de la ley de 19 de Octubre de 1869, todas las cuestiones que se susciten sobre inteligencia de este contrato social, derechos y deberes de los socios consignados en él y que se consignarán en el reglamento, serán de la exclusiva competencia de los Tribunales; pero antes de acudir a ellos se tanteará un arreglo ó transacción por medio de árbitros, en conformidad á lo prescrito en los artículos 323 y siguientes del Código de Comercio.

Art. 36. Cuanto se establezca en el reglamento tendrá la misma fuerza y valor que si estuviese consignado en esta escritura social.

Art. 37. Podrán adicionarse, eliminarse ó modificarse los artículos de esta escritura social ó del reglamento, siempre que en junta general de accionistas lo acuerde un número de votos que represente las dos terceras partes del capital social.

#### REGLAMENTO.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### Denominación de la Sociedad, duración y domicilio de la misma.

Artículo 1.º Conforme queda expresado en los artículos 1.º, 2.º y 4.º de la escritura social otorgada con esta fecha, los accionistas de la Sociedad anónima titulada *Industrial Harinera*, domiciliada en esta ciudad, por mayoría que representan más de las dos terceras partes del capital, acordaron continuar la Sociedad, conservando su misma denominación, hasta el día 1.º de Mayo de 1887, cuyo plazo podrá ser prorrogado si así lo resuelve la junta general, que para tratar de la disolución ó continuación de la Compañía se celebrará en el año 1886.

#### CAPÍTULO II.

##### Objeto de la Sociedad y tarifa de los servicios de la misma.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es explotar el molino harinero inmovido á vapor que tiene establecido, con los juegos de muelas y demás máquinas necesarias para la elaboración de las harinas con toda perfección.

Art. 3.º Por cada uno de los servicios que preste cobrará la Sociedad los precios calculados sobre el precio que tienen hoy el combustible y demás materias de consumo de la Compañía. La Junta de gobierno, á propuesta del Director, podrá modificarlos.

Art. 4.º A fin de que en la fábrica se proceda con el debido orden y se evite la confusión, se llevarán libros, en los que se anotarán las entradas y salidas de granos, harinas y demás materiales, expresando el día en que entren y salgan, los nombres y domicilios de sus dueños, y cuantos otros detalles sean necesarios para conocer el número de fanegas que hayan entrado y la pertenencia de las mismas, dándose á los interesados papeletas de entrada, que serán intervenidas, y en las que se expresará la cantidad, así como el día y hora en que debe efectuarse la molienda, si es posible.

#### CAPÍTULO III.

##### Del capital y acciones, derechos y obligaciones de los accionistas.

Art. 5.º El capital de la Sociedad, que consiste hoy en 250.000 pesetas, dividido en 2.000 acciones de 125 pesetas cada una, cuyo importe está cubierto por entero, subsistirá siendo el mismo, si bien la Sociedad, con arreglo á lo estipulado en el artículo 6.º de la escritura, podrá canjear las actuales acciones por otras de igual ó mayor capital.

Art. 6.º Las nuevas acciones que quizás se emitan estarán representadas por títulos correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Secretario de la Junta de gobierno, y por el Contador, expresando en ellas estar satisfecho todo su valor nominal.

Art. 7.º Las 2.000 acciones en que hoy se divide el capital social están actualmente poseídas por señores que se mencionan en el art. 5.º de la escritura de Sociedad, según así resulta de las oportunas inscripciones de los libros de la Sociedad.

Art. 8.º Las acciones son de libre enajenación; pero las obligaciones que en todos conceptos hubiese contraído el poseedor, ó cedente pasarán íntegras al adquirente.

Art. 9.º La propiedad de las acciones se acreditará por la inscripción que de ellas se haga en los libros de la Compañía.

Las cesiones se harán constar por declaración que se extenderá al pie de cada inscripción, firmándola el cedente ó su apoderado.

Art. 10. La Sociedad reconocerá por dueño de las acciones el titular á cuyo favor se hallen expedidas, ó el que resulte ser su poseedor en los libros de la Compañía.

Art. 11. La Sociedad no reconocerá más que á un solo individuo como poseedor de cada acción, aun cuando sean dos ó más los que interesen en ella.

Art. 12. Las que adquirieran acciones en virtud de herencia, donación ó sentencia pasada en Juzgado, están obligados á presentar los títulos á la Junta de gobierno para ser reconocidos, junto con los documentos que atestigüen su derecho; y no ofreciendo dificultad, se continuará el traspaso en el Registro.

Art. 13. La responsabilidad de los accionistas en las operaciones sociales quedará limitada al valor total de las acciones que cada uno posea.

Art. 14. Si se extraviese ó inutilizase algún título, se librará un duplicado del mismo, previas las seguridades y justificaciones que la Junta de gobierno estime convenientes.

Art. 15. La posesión de una ó más acciones sujeta al poseedor á todas las prescripciones de la escritura social y de este reglamento.

#### CAPÍTULO IV.

##### De las juntas generales de accionistas.

Art. 16. Todos los años en el mes de Agosto se celebrará junta general ordinaria de accionistas.

La Sociedad se reunirá en junta general extraordinaria, siempre que lo acuerde la Junta de gobierno, la cual, según está prevenido en el art. 12 de la escritura de Sociedad, tendrá obligación de convocarla para llenar las vacantes accidentales del Director, ó de más de dos individuos de la Junta de gobierno, durante la época ordinaria de su duración, para resolver las disidencias que tal vez ocurran entre el Director y la Junta de gobierno, y siempre y cuando lo soliciten por escrito 40 ó más accionistas con derecho de asistencia, y que juntos representen á lo menos 40 acciones.

Art. 17. En las juntas generales ordinarias podrán tratarse

y resolverse cuantos asuntos sujeta á su deliberación la Junta de gobierno á los señores accionistas presentes en ella.

En las juntas generales extraordinarias sólo podrán tratarse de los asuntos para los cuales sean convocadas.

Art. 18. Las juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Junta de gobierno, llevando á efecto el acuerdo de esta.

En las convocatorias para juntas extraordinarias se expresará el asunto ó asuntos que deban discutirse.

La convocatoria se hará por medio de anuncio insertado en un periódico ó más de esta ciudad.

A los señores residentes en esta ciudad se les pasará aviso á domicilio, con la papeleta ó certificado de que se hará mención en el art. 25.

La convocatoria para juntas ordinarias deberá publicarse con 15 ó más días de anticipación.

La convocatoria para juntas extraordinarias se hará con igual anticipación, á no ser que la urgencia del asunto que en ellas deba tratarse aconseje reducir aquel plazo para evitar á la Sociedad los perjuicios que la demora podría ocasionarle.

Deberá, no obstante, la Junta de gobierno procurar que entre la convocatoria y la reunión medien los más días posibles.

Art. 19. Tendrá derecho á concurrir á la junta general de accionistas todo el que posea y tenga inscritas á su nombre en los libros de esta Sociedad con tres meses de anticipación cuatro ó más acciones. Si durante este plazo las hubiese transferido á otro, aun cuando después las recobre, habrá perdido su derecho de asistencia.

Art. 20. Siempre que se reúnan cuatro acciones, aunque pertenezcan á dos ó más individuos, pero que las tengan inscritas con la anticipación de tres meses, podrán estos nombrar uno de entre ellos que les represente y haga uso del voto que en tal caso le correspondiera.

Art. 21. Cada cuatro acciones dan derecho á un voto; pero ningún accionista disfrutará de más de 40 votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Art. 22. Siendo más de cuatro las acciones que posea un individuo, no podrá por las que excedan de este número ó sus múltiplos, ni tampoco por las que excedan de 40, delegar sus facultades á otro accionista que no las tuviese para que este, reuniendo la representación de cuatro acciones, haga uso del derecho que en el art. 20 se ha establecido con el solo fin de que tengan representación en las juntas los que por derecho propio no puedan asistir á ellas.

Art. 23. Todo accionista con derecho de asistencia podrá emitir los votos que representase por delegación de uno ó más socios que tuvieren adquiridas sus acciones con la citada anticipación. Estos votos se computarán por separado de los que por derecho propio correspondan al accionista que los emitiese.

Art. 24. Los socios que no puedan ó no quieran asistir á las juntas podrán hacerse representar por otro accionista, bien confiriéndole poderes en escritura pública, bien con una simple carta de autorización, ó dándola bajo su firma en la misma papeleta de asistencia. Si usa el primer medio, se anotará en el libro de actas la fecha del poder y nombre del Notario que lo autorizó; si el segundo, se tomará asimismo nota de la fecha de la carta, y quedará esta archivada en la Secretaría de la Sociedad; y si el tercero, se archivará la papeleta de asistencia en que conste la autorización.

Art. 25. Para acreditar el derecho de asistencia á la junta y número de votos de cada accionista se les proveerá de un certificado en que así conste, firmado por el Secretario de la Junta de gobierno y sellado con el sello de la Sociedad. Este certificado se pasará á domicilio de los señores socios residentes en esta ciudad, cuando, en conformidad á lo prescrito en el artículo 18, se les dé aviso de la convocatoria para la junta.

Art. 26. Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Junta de gobierno, el cual declarará abierta la sesión luego que estén presentes un número de accionistas que representen dos terceras partes de acciones, ó tan pronto como haya pasado media hora de la señalada para la reunión, cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

Art. 27. La sesión se empezará leyéndose y aprobándose el acta anterior.

Art. 28. En la junta general ordinaria, después de haberse dado lectura del inventario, cuentas y balance que en el mes de Julio habrá formalizado el Director, según lo dispuesto en el art. 28 de la escritura social, se pondrá á discusión el dictamen que en su vista habrá redactado la Junta de gobierno, cumpliendo lo prescrito en el art. 19 de dicha escritura, y el voto particular, caso de que hubiera formalizado algún individuo de la Junta de gobierno.

Art. 29. Si hubiese voto particular, será discutido con preferencia, examinándose luego el dictamen de la Junta de gobierno si aquel fuese desechado; pero si se acepta, sólo se discutirá la parte del dictamen que aun pueda subsistir.

Art. 30. La discusión tendrá siempre lugar hablando los accionistas en pro y en contra, según el orden con que hubiesen pedido la palabra.

Art. 31. No se correrá ninguna discusión mientras tenga pedida la palabra un accionista que no hubiese tomado parte en ella, á menos que habiendo hablado ya tres individuos en el sentido del que la pidiese, la Junta, consultada con el Presidente, declare el punto suficientemente discutido.

Art. 32. Podrá no obstante el Presidente conceder la palabra una ó más veces al accionista que hubiese hecho uso de ella, si la pidiese para rectificar ó por alusiones personales.

Art. 33. El accionista que hubiese pedido la palabra en pro ó en contra podrá cederla á otro que desee hacer uso de ella en igual sentido.

Art. 34. En la junta general ordinaria todo accionista tendrá derecho á proponer cuanto juzgue conveniente en interés de la Sociedad.

Art. 35. Las proposiciones se presentarán por escrito al Presidente, firmadas al menos por tres señores socios accionistas. Las que tengan por objeto fijar el curso de los debates podrán hacerse de palabra ó suscritas por un solo accionista.

Art. 36. La Presidencia determinará la lectura de las proposiciones presentadas cuando lo juzgue conveniente, ó desde luego si así lo pidiere un firmante y no conformándose el Presidente lo decida la junta.

Art. 37. Leída la proposición, podrá apoyarla uno de sus firmantes, ó impugnarla el que no estuviere conforme con ella, concediéndose después la palabra á otros dos individuos en pro y dos en contra si la pidieren.

Art. 38. El autor de una proposición podrá retirarla, dándose entonces por terminado el debate sobre ella, á no ser que tres accionistas la prohijaran haciéndosela propia.

Art. 39. Tanto en las juntas generales ordinarias como en las extraordinarias, formará acuerdo lo que se resuelva á pluralidad de votos por los socios presentes.

Art. 40. Antes de empezar la votación podrán los accionistas pedir explicaciones sobre el punto ó cuestión que vaya á resolverse, y dar las que gusten sobre el voto que piensen emitir, consignándose en el acta si así lo solicitasen; pero una vez cerrado el debate, votará afirmativa ó negativamente, sin poder abstenerse de hacerlo ni emitir su opinión de un modo condicional.

Art. 41. En los casos de empate se repetirá la votación; y si verificado aun subsistiese, decidirá el voto del Presidente.

Art. 42. Si el día señalado para la junta general no quedasen resueltos los asuntos que en ella deban tratarse, se continuará la sesión en los próximos y en la hora que decida la Junta a propuesta de su Presidente.

Art. 43. Cuando deba procederse á la elección ordinaria ó accidental de individuos de la Junta de gobierno y Director, se observará el método siguiente:

La Junta nombrará de entre los presentes á dos individuos para desempeñar el cargo de Secretarios escrutadores.

El Presidente entregará á cada elector una papeleta con el sello de la Sociedad, expresando en ella los votos de que disfrute dicho elector.

Si se trata de la elección de Director, cada votante escribirá, ó bien hará escribir en la papeleta que se le ha entregado, el nombre de la persona á quien quiera dar su sufragio.

Si alguna papeleta contuviere más de un nombre, se entenderá votado el que ocupe el primer lugar.

Cuando se trate de la elección de individuos de la Junta de gobierno, ó de estos y suplentes de los mismos, el elector escribirá ó hará escribir en la papeleta tantos nombres cuantos sean los individuos que deba elegir, entendiéndose que los primeros de la lista son los votados para los cargos en propiedad y los últimos para suplentes.

Si alguna papeleta contuviere más nombres que el número de candidatos que deban votarse, se entenderán votados los primeros de la lista.

El elector entregará la papeleta al Presidente, quien la introducirá en una urna, cerciorándose antes con los señores socios escrutadores, por la lista de socios que tendrán á la vista, que el votante tiene derecho á votar y no ha hecho uso de él; para lo cual, al emitir su voto cada uno de los presentes, los señores socios Secretarios escrutadores continuarán al frente de su nombre en la lista la palabra votó.

Terminada la votación, el Presidente sacará una á una las papeletas de la urna, y leerá en alta voz el nombre ó nombres que contenga y el de votos correspondientes á cada papeleta, y de todo lo cual tomarán nota los Secretarios escrutadores.

Sacadas y leídas todas las papeletas, se hará el escrutinio, y el Presidente declarará elegido al que ó á los que, según el caso, hubiesen obtenido mayor número de votos.

Dentro de tres días de terminada la elección, el Presidente comunicará oficialmente á los elegidos el respectivo cargo que hubiesen obtenido.

Art. 44. Son elegibles para constituir la Junta de gobierno ó suplentes de la misma todo accionista que ordinariamente resida en esta ciudad y sea poseedor de cuatro ó más acciones.

#### CAPÍTULO V.

##### De la Junta de gobierno.

Art. 45. Los individuos elegidos por la junta general para constituir la de gobierno, al tomar posesión de sus cargos, deberán depositar cada uno cuatro acciones, las cuales se guardarán en un arca de tres llaves, que tendrán una el Presidente, otra el Secretario y otra el socio que elegirá la junta general de accionistas.

Se tomará nota de las acciones depositadas, con expresión de su número de orden, fecha en que fueron emitidas, nombre del titular y traspasos que de ellas quizás se hubiesen hecho, cuya nota quedará expuesta en las oficinas de la Sociedad para que llegue á conocimiento de los señores socios y se dificulte su circulación. Si la tuvieren, se exigirá la responsabilidad de cada una de las personas que debían conservar el depósito.

Art. 46. Los individuos nombrados para constituir la Junta de gobierno, en el mismo día en que tomen posesión de sus cargos, elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Contador. Constituidos en esta forma, confirmarán el cargo de Secretario ó nombrarán otro, el cual en todo caso será pagado de los fondos de la Sociedad. Para desempeñar el cargo de Secretario, es requisito indispensable tener la calidad de accionista. Este cargo podrá ser desempeñado por uno de los individuos de la Junta de gobierno.

Art. 47. Los individuos de la Junta de gobierno servirán sus cargos cuatro años, renovándose cada dos por mitad. En la primera renovación cesarán en sus cargos los cuatro que designe la suerte. El sorteo lo practicará la Junta de gobierno un mes antes del día señalado para celebrar junta general ordinaria, y hasta este día se tendrá expuesto constantemente en las oficinas de la Sociedad el resultado del sorteo para conocimiento de los accionistas.

Art. 48. Si ocurriese la vacante de uno ó dos de los cinco Vocales de la Junta de gobierno durante la época ordinaria de la duración del cargo, entrará á reemplazarle el suplente ó suplentes, sin hacerse nueva designación de Presidente, Vicepresidente y Contador; pero si fuese uno de estos tres cargos el que accidentalmente vacase, entónces se procederá á la designación del individuo de la Junta de gobierno que deba desempeñarlo.

Art. 49. La Junta de gobierno se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente, el cual tendrá la obligación de convocarla á lo menos una vez al mes.

Para celebrar sesión extraordinaria serán convocados sus individuos, con cédula que se exprese su objeto.

Art. 50. Para que pueda deliberar y tomar acuerdo se requiere cuando menos la presencia de cinco de sus individuos.

Art. 51. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Ninguno de sus individuos podrá abstenerse de votar; pero podrá hacer consignar en el acta su voto particular. En caso de empate, lo decidirá el Presidente.

Art. 52. En casos urgentes podrá resolver el Presidente por sí, ó con los Vocales que acudan al llamamiento; pero convocará inmediatamente á reunión extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los dos días inmediatos, y en ella dará cuenta de lo obrado para la resolución que se estime conveniente.

Art. 53. Los acuerdos de la Junta de gobierno se consignarán en un libro de actas, extendidas en el papel sellado correspondiente, á cargo y bajo la responsabilidad del Secretario, el cual las firmará con el Presidente.

Toda sesión se empezará leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

Art. 54. Las atribuciones de la Junta de gobierno son las mencionadas en el art. 19 de la escritura social, y además las siguientes:

Primero. Autorizar á la Dirección para gastos que no excedan de 5.000 pesetas.

Segundo. Modificar, á propuesta del Director, los precios de molienda y demás servicios expresados en el art. 3.º

Tercero. Comprar terrenos ó edificios para la Sociedad cuando el valor de los mismos no exceda de 5.000 pesetas.

Art. 55. El tanto por 100 sobre los beneficios líquidos que la junta general de accionistas señale para remunerar á la Junta de gobierno se repartirá entre sus individuos en la proporción que los mismos acuerden.

#### Del Presidente.

Art. 56. El Presidente representará á la Sociedad en sus relaciones con los accionistas, con el Gobierno y con las Autoridades.

Firmará con el Secretario cuantos documentos emanen de la Junta de gobierno y de la general de socios.

#### Del Vicepresidente.

Art. 57. El Vicepresidente hará las veces del Presidente en las ausencias y enfermedades de este.

#### Del Contador.

Art. 58. El Contador firmará con el Presidente los arcos de Caja.

Formará parte de la Comisión para determinar acerca del balance general presentado por la Dirección.

Firmará los títulos de acciones.

#### De los Vocales.

Art. 59. Los Vocales por turno semanal tendrán obligación de observar la marcha y buen desempeño de la fábrica, y de cualquiera irregularidad que noten darán parte al Director para que la corrija.

#### CAPÍTULO VI.

##### Del Secretario.

Art. 60. El Secretario de la Junta de gobierno llevará con la debida puntualidad el libro de actas, tanto de la Junta de gobierno como de las juntas generales; firmará con el Presidente dichas actas y cuantos documentos emanen de la citada Junta de gobierno.

Firmará también con el Presidente y Contador los títulos de acciones.

Llevará asimismo el registro de las acciones, consignando los traspasos de ellas con el orden y claridad debidos.

Tendrá una lista arreglada de todos los accionistas.

Firmará los anuncios de todas las disposiciones de la Junta de gobierno que deban comunicarse á los socios y al público.

Firmará con la anticipación debida otra lista nominal de los socios que tengan derecho de asistir á la junta general inmediata, expresiva aquella del número de acciones que cada uno tenga, y de los votos que le correspondan, ya por derecho propio, ya por representación.

Librará á los socios las certificaciones que acrediten su derecho de asistencia á las juntas generales y respectivo número de votos que tengan.

Ordenará y custodiará en las oficinas de la Sociedad todos los documentos pertenecientes á ella.

Redactará los informes, aprobaciones motivadas, censuras y Memorias que deba presentar la Junta de gobierno, y desempeñará cuantos trabajos, comisiones y encargos le haga la Junta y sean inherentes y propios de su cargo de Secretario.

Art. 61. En ausencia ó enfermedad del Secretario de la Junta de gobierno, designará quien deba sustituirle.

#### CAPÍTULO VII.

##### Del Director.

Art. 62. El Director será nombrado por la junta general de accionistas.

Su cargo durará cinco años; pudiendo, terminados ellos, ser reelegido.

Al entrar en posesión de su cargo depositará 25 acciones, que se custodiarán en la misma arca donde están depositadas las de los individuos de la Junta de gobierno, y de las cuales se tomará nota igual á la prevenida para estos casos en el art. 45, exponiéndose en las oficinas de la Sociedad para que llegue á noticia de los señores socios y se dificulte su circulación.

Art. 63. En ausencia ó enfermedad del Director, y para interin se provea esta plaza cuando vacare, hará sus veces el Presidente de la Junta de gobierno, ó la persona que esta designe, ya de su seno, ya de entre los accionistas, siempre que resida en esta ciudad, y sea dueño cuando menos de las 25 acciones que habrá de constituir en depósito.

Art. 64. El Director deberá tener su habitual residencia en esta ciudad.

Art. 65. El, ó quien haga sus veces, usará de la firma social.

Art. 66. Será de su exclusiva competencia la dirección de las operaciones del establecimiento y la administración del mismo, no pudiendo aplicar los fondos que por todos conceptos recauda para negociar por cuenta propia, ni para objetos distintos del de la Sociedad. En el desempeño de sus funciones deberá sujetarse á lo dispuesto en la escritura social y en el presente reglamento.

Art. 67. Para la variación de la maquinaria ó aumento de material, y para efectuar obras cuyo coste exceda de 1.000 pesetas, deberá obtener previamente el consentimiento de la Junta de gobierno.

Art. 68. Llevará claras y exactas cuentas de todas las operaciones que se ejecuten, así como los libros prevenidos en el Código de Comercio, y demás auxiliares que estime convenientes.

Art. 69. Pasará mensualmente á la Secretaría de la Junta de gobierno una Memoria de la situación del establecimiento, con un estado de los intereses de la Sociedad.

En el mes de Enero presentará además un tanteo de balance del primer semestre de fabricación, y en el de Julio un balance general é inventario, con un estado estimativo de los beneficios ó pérdidas que hayan resultado durante el año. Propondrá á la Junta de gobierno el tanto por 100 anual que haya de descontarse del valor nominal de edificios y maquinaria, no pudiendo ser menos del 4 por 100 ni mayor de 3. Facilitará en todo tiempo á la Junta de gobierno cuantas noticias, antecedentes y datos le pida sobre la marcha del establecimiento, y con referencia á los asuntos de administración y contabilidad.

Art. 70. Nombrará los dependientes ó empleados que juzgue indispensables para la mejor expedición de los negocios de la Sociedad, y asimismo podrá despedirlos, pero con la precisa obligación de proponer á la Junta de gobierno el cargo de maquinista y molinero para que esta elija al que más convenga.

Art. 71. No podrá dedicarse á la dirección ni administración de otros establecimientos de igual clase, ni análogos á los poseídos por la Sociedad.

Art. 72. En remuneración de sus trabajos percibirá la dotación fija, y además el tanto por 100 de los beneficios líquidos que la junta general de accionistas le haya señalado.

#### CAPÍTULO VIII.

##### De los beneficios.

Art. 73. La Junta anunciará debidamente la fecha en que se hará efectivo el dividendo que se haya de repartir.

En el local donde debe efectuarse el pago se tendrá de ma-

nifesto la distribución de beneficios repartibles y una relación nominal de los accionistas, en la que se expresará el total que á cada uno haya correspondido. Estos documentos estarán firmados por el Director, con el V.º B.º del Presidente de la Junta de gobierno.

#### CAPÍTULO IX.

##### De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 74. La Sociedad se dará por terminada llegado el día 1.º de Mayo de 1887, ó cumplida la próroga que se hubiese acordado, á tenor del art. 4.º y 31 de la escritura social.

Art. 75. Tan luego como la Sociedad esté disuelta de derecho, cesará la representación del Director para hacer nuevos contratos y obligaciones, y sus facultades quedarán limitadas á percibir los créditos de la Sociedad, extinguir las obligaciones contraídas de antemano según vayan venciendo, y realizar las operaciones que se hallen pendientes, todo bajo la inmediata inspección de la Junta de gobierno.

Art. 76. Llegado el caso de disolución, se convocará á junta general de accionistas para que estos acuerden, si lo estiman conveniente, nombrar dos ó mas comisionados, sean ó no accionistas, que con el Director de la Junta de gobierno procedan con actividad á la liquidación para dejarla terminada dentro del término de medio año.

Si entre los comisionados que se nombren y el Director ó la Junta de gobierno surgieren discrepancias, se elegirán árbitros para que las diriman en el término más breve posible.

#### CAPÍTULO X.

##### Disposiciones generales.

Art. 77. Si se suscita alguna cuestión sobre inteligencia del contrato social, derechos y deberes de los socios consignados en él y en este reglamento, aun cuando sea de la exclusiva competencia de los Tribunales el resolverla, antes de acudir ellos se tanteará un arreglo ó transacción por medio de árbitros arbitradores ó amigables componedores.

Art. 78. Podrá adicionarse, eliminarse ó modificarse los artículos de la escritura social y de este reglamento siempre que en junta general de accionistas lo acuerde un número de votos que represente las dos terceras partes del capital social.

Bajo cuyas bases, que aceptan los señores comparecientes en todas sus partes, otorgan la presente escritura, que se obligan guardar y cumplir.

Y yo el Notario autorizante, en cumplimiento de lo que está prevenido en el Código mercantil vigente, art. 22, párrafo segundo, advertí á los señores otorgantes que dentro del término de 15 días, á contar desde esta fecha, habrá de tomarse razón de esta escritura en el Registro público de comercio de la provincia, acompañando el correspondiente testimonio; y que además, de conformidad á lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, art. 4.º, el Administrador de la Sociedad, que con la presente se establece, habrá de presentar al M. I. Sr. Gobernador de esta provincia copia autorizada de la misma, así como del acta de constitución de dicha Sociedad, para remitirlo al Ministerio de Fomento, y consiguiente publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia á los efectos y bajo las penas establecidas en dichas disposiciones.

Así lo otorgan, siendo presentes por testigos D. José Vilá y Manzanera, propietario, y Ramon Llop y Ferran, Escribiente, ambos de esta vecindad, quienes manifiestan no tener impedimento para serlo.

Y enterados los señores otorgantes y testigos de la atribución que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura de la misma, en cuyo contenido se ratifican los primeros, y lo firman con los testigos.

Y yo el Notario autorizante doy fé de conocer á dichos señores otorgantes, y también la doy de constarme su estado, profesión y vecindad, y de todo lo contenido en este instrumento público.—José Simó.—Juan Bofarull.—Salvador Besses.—Eudaldo Gebelli Arandes.—Francisco Fumaña.—Leopoldo Sugué.—Carmen Sucona.—Juan Montserrat.—Carlos Roig y Freixa.—Pablo Segimon.—Juan Massó.—Ramon Cuadrada.—Francisca Pamiés.—Isidro Ripoll.—Juan Felip.—José Font.—Salvador Casanovas Caixés.—Eusebio Folguera.—Sebastian Puelles.—Francisco Jordi.—Virginia Pons.—Eugenio Mata.—Juan Grau Ferrer.—Pedro Pablo Sedó.—Tomás Pujol y Jordi.—María Ros.—Enrique Anguera.—María Pons.—Josefa Bové.—José Bages Ros.—Victorino Agusti.—Jaime Cercós.—José Vilá, testigo.—Ramon Llop, testigo.—Está signado.—José Juan Sociats.—Sigue una rubrica.—Los señores.—D. Tomás Pujol y Jaadi, diez y siete—estos añadidos y los enmendados—conocimiento—segundo—valen; pero no los tildados—años, vecinos ambos de esta memorada ciudad—llevando.—Así lo apruebo yo el Notario.

Esta copia concuerda fielmente con su original, de que doy fé.—José Juan Sociats.

#### ACTA.

Número 206.—En la ciudad de Reus, á 26 de Junio de 1880, ante mí D. José Juan Sociats y Foraster, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la presente ciudad, y testigos que se nombrarán, comparecen en este acto los Sres. D. José Simó y Amat, Médico-cirujano, soltero, de 66 años de edad, el que ha exhibido su cédula personal expedida por esta Alcaldía bajo el número 434, con fecha 5 de Noviembre del año próximo pasado; D. Juan Bofarull y Gebelli, propietario, casado, de 57 años, según cédula núm. 4.702, de fecha 27 de Enero último; D. Salvador Besses y Prats, relojero, viudo, de 70 años, según cédula núm. 1.821, librada en 24 de Febrero del presente año; D. Eudaldo Gebelli y Arandes, del comercio, casado, de 47 años, según cédula núm. 1.579, de 27 de Enero último; D. Francisco Fumaña y Soler, también del comercio, casado, de 47 años, según cédula núm. 2.121, de fecha 16 de Marzo próximo pasado; los consortes D. Leopoldo Sugué y Nolla y Doña Carmen Sucona y Vallés, propietarios, el primero de 40 años y la segunda de 32, según cédulas números 21 y 2.878, libradas respectivamente en 10 de Octubre de 1879 y en el día de hoy; D. Juan Montserrat y Rosich, confitero, viudo; de 60 años, según cédula núm. 2.869, de fecha 23 del actual; D. Carlos Roig y Freixa, del comercio, casado, de 56 años, según cédula núm. 1.426, librada el día 15 de Enero último, tanto en nombre propio, como en calidad de apoderado de D. Magin Serra y Borrás y Doña María Sucona y Cuchi, consortes de D. Francisco Durán y de Doña Eulalia Roig y Freixa, viuda de D. José Boada y Ferrater, D. Victorino Casas y Bley y Doña Dolores Casas y Bley, vecinos de Barcelona; D. Pablo Segimon y Freixa, propietario, casado, de 58 años, según cédula número 1.081, de fecha 31 de Diciembre último, en representación de la Sociedad establecida en esta ciudad bajo la razón social de Segimon hermanos, de la cual es socio gerente; D. Juan Massó y Capdevila, jabonero, casado, de 50 años, según cédula núm. 885, de 12 de Diciembre próximo pasado; D. Ramon Cuadrada y Ricart, del comercio, casado, de 56 años, según cédula núm. 864, de fecha 11 de Diciembre último, en la calidad de apoderado de sus hermanos D. Pedro Cua-

drada y Ricart y Doña Ramona Cuadrada y Ricart, y de su cuñada y sobrina Doña Rosalia Renter y Castillo, y D. José Cuadrada y Renter, vecinos de Mataró; Doña Francisca Pamiés y Pujals, sin profesion, de 38 años, acompañada de su marido Don José Font y Oliva, curtidor, de 43 años, segun cédulas números 2877 y 1.438, libradas respectivamente con fechas 16 del actual y 26 de Setiembre último; D. Isidro Ripoll y Pedrol, del comercio, casado, de 55 años, segun cédula núm. 1.376, de 14 de Enero último; D. Juan Félix y Cochs, propietario, soltero, de 58 años, segun cédula núm. 2.868, de 22 del actual; D. Salvador Casanovas y Caixés, tambien del comercio, soltero, de 36 años, segun cédula núm. 2.848, librada en 19 del presente mes; Don Eusebio Folguera y Rocamora, propietario, casado, de 44 años, segun cédula núm. 1.990, de 4 de Marzo último; D. Sebastian Pullés y Baladas, propietario, soltero, de 57 años, segun cédula núm. 3.280, de 16 de Julio próximo pasado; D. Francisco Jordi y Llorens, panadero y propietario, casado, de 51 años, segun cédula núm. 2.508, de 15 del actual; Doña Virginia Pons y Nolla, sin profesion, de 30 años, acompañada de su marido Don Eugenio Mata y Mirons, Doctor en Ciencias, de 34 años, segun cédulas números 2.876 y 144, libradas respectivamente en 26 del actual y 21 de Octubre del año próximo pasado; D. Juan Grau y Ferrer, del comercio, casado, de 39 años, segun cédula número 868, de fecha 4 de Diciembre último; D. Pedro Pablo Sedó y Pamiés, propietario, casado, de 57 años, segun cédula número 1.841, de fecha 9 de Enero del presente año; D. Tomás Pujol y Jardi, propietario, viudo, de 86 años, segun cédula número 2.321, de 22 de Febrero último; Doña María Ros y Rodés, sin profesion, de 70 años, viuda de D. Jaime Bages y Oliva, segun cédula núm. 2.120, de 4 de Octubre próximo pasado; los consortes D. Enrique Anguera y Janey y Doña María Pons y Nolla, propietarios, de 35 años el primero y 26 la última, segun cédulas números 1.025 y 2.517, libradas respectivamente en 29 de Diciembre próximo pasado y 6 del actual; Doña Josefa Bové y Monseny, propietaria, de 46 años, acompañada de su marido D. José Bages y Ros, tambien propietario, de 30 años, segun cédulas números 298 y 297, libradas en 15 de Octubre del año próximo pasado; D. Victorino Agustí y Aymerní, Profesor de Música, viudo, de 72 años, segun cédula núm. 2.170, de 28 de Febrero último, y D. Jaime Cercós y Bové, propietario, viudo, de 60 años, segun cédula núm. 1.071, de fecha 6 de Octubre próximo pasado, vecinos todos de esta ciudad, á excepción del D. Juan Bofarull y Gebelli, que lo es de Barcelona.

Asegurando en sus respectivos nombres estar en el pleno goce de los derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para contratar, mediante verificación las señoras comparecientes Doña Carmen Sucona y Vallés, Doña Francisca Pamiés y Pujals, Doña Virginia Pons y Nolla, Doña María Pons y Nolla y Doña Josefa Bové y Monseny, con la debida autorizacion de sus respectivos maridos, que ha sido pedida, concedida y aceptada ante mí el Notario y obrando los referidos mandatarios con poderes bastantes, cuyas primeras copias exhibidas van debidamente trascritas en la escritura que va á hacerse mencion, y exponen:

Que en la de esta misma fecha, autorizada por el suscrito Notario antes de ahora, los propios comparecientes en sus referidas calidades han otorgado y firmado el contrato de Sociedad por acciones, que tendrá su domicilio en esta ciudad y girará bajo la razon social Industrial Harinera, siendo los señoras comparecientes tenedores ó representantes de más de las dos terceras partes del capital de la Sociedad que se trata de constituir, interesando en ella, á saber: el Sr. D. José Simó y Amat, por ser propietario de ciento cincuenta y dos acciones; D. Juan Bofarull y Gebelli, de cincuenta y siete; D. Salvador Bexes y Prats, de once; D. Eudaldo Gebelli y Arandes, de veintisiete; D. Francisco Fumana y Soler, de diez; D. Leopoldo Sugué y Nolla, de ochenta y cinco; Doña Carmen Sucona y Vallés, de cincuenta y cinco; D. Juan Montserrat y Rosich, de setenta y dos; D. Carlos Roig y Freixa, de cincuenta, y además representa por D. Magin Serra y Borrás setenta y una; por Doña María Sucona y Cuchi, consorte de D. Francisco Duran, cuarenta y tres; por Doña Eulalia Roig y Freixa, viuda de D. José Boada, cuarenta y tres; por D. Victorino Casas y Bley, ciento ochenta y cuatro, y por Doña Dolores Casas y Bley, ciento seis; D. Pablo Segimon y Freixa, en representacion de la Sociedad Segimon hermanos, de treinta y nueve; D. Juan Massó y Capdevila es propietario de cincuenta y tres; D. Ramon Cuadrada y Ricart representa por D. Pedro Cuadrada y Ricart treinta y cuatro acciones; por Doña Ramona Cuadrada y Ricart diez y siete, y por Doña Rosalia Renter y Castillo y su hijo D. José Cuadrada y Renter treinta y cuatro; Doña Francisca Pamiés y Pujals, consorte de D. José Font y Oliva, es propietaria de diez acciones; D. Isidro Ripoll y Pedrol, de treinta; D. Juan Félix y Cochs, de una; D. Salvador Casanovas y Caixés, de veintiocho; D. Eusebio Folguera y Rocamora, de cincuenta y una; D. Sebastian Pullés y Baladas, de once; D. Francisco Jordi y Llorens, de treinta y ocho; Doña Virginia Pons y Nolla, consorte de D. Eugenio Mata, de cincuenta y siete; D. Juan Grau y Ferrer, de diez; D. Pedro Pablo Sedó y Pamiés, de tres; D. Tomás Pujol y Jardi, de diez y siete; Doña María Ros y Rodés, viuda de D. Jaime Bages y Oliva, de ocho; D. Enrique Anguera y Janey, de diez y siete; Doña María Pons y Nolla, de cincuenta y siete; Doña Josefa Bové y Monseny, consorte de D. José Bages y Ros, de diez; D. Victorino Agustí y Aymerní, de dos, y D. Jaime Cercós y Bové, de diez.

Que con arreglo á la citada escritura, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre libertad de Bancos y otras Sociedades, declaran constituida definitivamente la de la Industrial Harinera, bajo todas las bases, estatutos, reglamentos y disposiciones transitorias que contiene la referida escritura social; de lo que á requerimiento de los interesados levanto esta acta.

Así lo otorgaron, siendo presentes por testigos D. José Vilá y Mangrané, propietario, y Ramon Llop y Ferran, escribiente, ambos de esta vecindad, que manifiestan no tener excepcion alguna para serlo.

Y habiendo leído á todos íntegramente esta acta, por cuyo medio han optado, despues de enterados del derecho que tienen de leerlo por sí, se ratifican los primeros en su contenido, y lo firman con los testigos.

De todo lo que, de conocer á los señores otorgantes, y de constarme su estado, profesion y vecindad, y de haber acreditado su representacion los que obran en nombre de otros, yo el Notario autorizante doy fé.—José Simó.—Juan Bofarull.—Salvador Bexes.—Eudaldo Gebelli Arandes.—Francisco Fumana.—Leopoldo Sugué.—Carmen Sucona.—Juan Montserrat.—Carlos Roig y Freixa.—Pablo Segimon.—Juan Massó.—Ramon Cuadrada.—Francisca Pamiés.—José Font y Oliva.—Isidro Ripoll.—Juan Félix.—Salvador Casanovas y Caixés.—Eusebio Folguera.—Sebastian Pullés.—Francisco Jordi.—Virginia Pons.—Eugenio Mata.—Juan Grau y Ferrer.—Pedro Pablo Sedó.—Tomás Pujol y Jardi.—María Ros.—Enrique Anguera.—María Pons.—Josefa Bové.—José Bages Ros.—Victorino Agustí.—Jaime Cercós.—José Vila, testigo.—Ramon Llop, testigo.—Está signado.—José Juan Sociats.—Signe una pública.—De 70 años—este anudido, y los enmendados—siete—Industrial Harinera.—Así lo apruebo yo el Notario.

Es copia conforme con su original, de que doy fé; y á re-

querimiento del Sr. Director de la Sociedad Industrial Harinera para la insercion en la GACETA DE MADRID, la libro, signo y firmo en Reus á 20 de Marzo de 1881.—José Juan Sociats.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la presente ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. José Juan Sociats y Foraster.

Reus 3 de Abril de 1881.—Juan Sardá.—Plácido Barredas. X—1532

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			
6 de la m.	699.47	9.2	7.2	E.....	Brisa..	Cubierto.
9 de la m.	698.25	15.9	12.3	E. S. E.	Id. fle.	Nuboso.
12 del día.	696.00	22.0	16.4	S. E.	(dem.)	Idem.
3 de la t.	694.75	18.2	14.6	S. S. E.	V.° fle.	Cubierto.
6 de la t.	697.02	12.9	11.4	S.....	Brisa..	Idem.
9 de la n.	697.80	11.2	10.0	S. S. E.	Idem.	Als. nubos.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	22.0
Idem mínima.....	8.4
Diferencia.....	13.9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	27.2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	53.5
Diferencia.....	26.3
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	29.0
Idem mínima, id.....	6.9
Diferencia.....	22.1
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros).....	620
Oscilacion barométrica, id. (milímetros).....	5.3
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	-9.2
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	2.8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Abril de 1881.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	753.6	19.5	S.....	Brisa..	Cubierto.	Tranq.º
Bilbao.....	753.0	17.9	S. E....	Viento.	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	749.6	20.0	S.....	Brisa..	Casi cub.º	»
Coruña (7 h.)	748.4	16.4	E.....	Calma	Cubierto.	Tranq.º
Santiago.....	748.7	14.7	S. E....	Brisa..	Idem.....	»
Pontevedra..	747.5	16.6	S.....	Calma	Idem.....	»
Oporto.....	748.2	14.4	S. S. E.	Vient.º	Cubierto.	A agit.º
Lisboa (8 h.)	747.4	13.2	S. S. O.	Brisa..	Lluvia...	Oleaje.
Cáceres.....	748.7	14.5	S. E....	V.° fle.	Cubierto.	»
Badajoz.....	747.6	16.8	S. E....	Brisa..	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	752.1	16.1	S. E....	V.° fle.	Idem.....	A agit.º
Sevilla.....	749.8	19.0	S. O....	Calma	Nuboso...	»
Tarifa.....	756.6	17.8	S. E....	Viento.	Cubierto.	P. oleaj.
Granada....	753.2	16.0	O.....	Calma	Nubes....	»
Cartagena..	755.2	17.6	N.....	Brisa..	Cubierto.	Marej.º
Alicante....	756.5	22.7	S. E....	Viento.	Als. nubos.	Oleaje.
Murcia.....	755.0	19.0	S. O....	Brisa..	Nubes....	»
Valencia...	757.7	18.0	N. E....	Idem..	Cubierto.	»
Palma.....	756.3	21.0	N. E....	V.° fle.	Calinoso.	P. oleaj.
Barcelona..	759.4	14.0	N. E....	»	Nuboso...	G. oleaj.
Teruel.....	753.9	13.3	S. S. E.	Vient.º	Despejado.	»
Zaragoza...	756.8	19.6	S. E....	Idem..	Casi cub.º	»
Soria.....	753.9	10.9	E.....	Brisa..	Cubierto.	»
Búrgos.....	753.0	14.0	S. E....	Idem..	Casi cub.º	»
Valladolid.	753.8	16.4	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca..	751.9	15.6	E. S. E.	Idem..	Cubierto.	»
Madrid.....	753.8	15.9	E. S. E.	B.° fle.	Nuboso...	»
Escorial....	756.8	12.2	S. S. E.	Viento	Cubierto.	»
Ciudad-Real.	714.1	16.8	S. E....	Idem..	Despejado.	»
Albacete....	757.6	14.0	S. E....	Idem..	Cubierto.	»

**RETASADOS.**

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
Valdeavilla.	754.5	17.0	S.....	Viento	Nuboso...	»
Oporto.....	754.8	16.3	S.....	Idem..	Cubierto.	A agit.º
Lisboa (8 h.)	753.3	14.7	S. S. E.	Idem..	Lluvia...	Idem.
Tarifa.....	756.6	18.2	S.....	Idem..	Despejado.	P. oleaj.
Sevilla.....	754.7	17.8	S. E....	Brisa..	Nuboso...	»
Barcelona..	761.8	14.6	E.....	Viento.	Idem.....	Oleaje.
Zaragoza...	756.8	16.3	S. E....	Brisa..	Cubierto.	»
Soria.....	757.1	11.4	S. O....	Calma	Idem.....	»

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Ciudad-Real, Gerona, Guadalupe, Huelva, Leon, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vitoria y Zamora.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de canario en el día de ayer los siguientes.

Carne de vaca, de 2.25 á 1.33 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, á 1.41 pesetas el kilogramo.
Cecina seca, de 1.82 á 1.20 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 3.25 á 4.34 pesetas el kilogramo.
Idem, de 1.10 á 1.4 pesetas el kilogramo.
Garbanos, de 0.63 á 1.5 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Aroz, de 0.65 á 0.82 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0.54 á 0.63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, á 0.45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, á 0.44 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0.09 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1.08 á 1.33 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 13.10 á 14.30 pesetas el decalitro.
Vino, de 4.55 á 6.93 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro.
Trigo (precio medio), á 2.19 pesetas el hectolitro.
Cebada (idem id.), á 8.82 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 130.—Corderos, 1,011.—Terneras, 96.—Ovejas, 4.—TOTAL, 4,285.

Su peso en kilogramos..... 51.899.250.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cént.
Toledo.....	2.264.11	Ciudad-Real.....	1.146.59
Segovia.....	1.250.80	Correos.....	8.088.88
Norte.....	4.293.84	Mataderos.....	14.468.56
Bilbao.....	4.328.68	Mostenses.....	823.55
Aragon.....	304.16	Fábrica del gas.....	»
Valencia.....	7.436.69		
Mediodía.....	15.337.19	TOTAL.....	57.843.05

Madrid 17 de Abril de 1881.

Forman parte de este número los pliegos 39 y 40 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

**PARTE NO OFICIAL.**

**INTERIOR.**

**MADRID.**—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 708.95; mínima, 702.96. Temperatura máxima, 18.8; mínima, 3.º. Vientos dominantes, SO. y NO.

Las flegmasias francas de los órganos respiratorios han continuado presentándose en número decreciente durante la semana que hoy termina; las pleurodinias, los torticolis y lumbagos, las amigdalitis y faringo-laringitis agudas, las formas de exacerbacion de las faringitis crónicas glandulosas y los catarros bronquiales tambien han sido menos numerosos. En los estados febriles siguen presentándose algunas intermitentes benignas, y en la infancia varioloides y sarampiones, particularmente estas últimas, sin ofrecer gravedad en su indole y su marcha. Las manifestaciones cutáneas de las diátesis escrofulosa, herpética y artrítica, particularmente de la primera, continúan siendo comunes en los niños y en los adultos. (Siglo Médico.)

**Anuncios.**

**GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.**—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

**SANTOS DEL DIA.**

San Eleuterio, Obispo, y San Perfecto, mártires, y el beato Andrés Hibernon.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

**ESPECTÁCULOS.**

**TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y media.—Turno 2.º im-par (moda).—El gran Galeoto.

**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las nueve.—Turno par.—El rosal de la belleza.—Nuevos y extraordinarios trabajos por Miss Zæo.

**TEATRO DE APOLO.**—A las nueve.—Turno 3.º par.—La farsanta.

**TEATRO DE LA COMEDIA.**—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Andréina.

**TEATRO DE VARIEDADES.**—A las nueve.—Los baños del Manzanares.—Lo de siempre.—Cosas del día.—La cancion de la Lola.

**TEATRO DE LARA.**—A las nueve.—Turno 2.º.—Palabra de honor.—Inocencia.

**GRAN PANORAMA NACIONAL.**—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.